

**LEYES****LEY N° 7.670****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto F.E.P. N° 593, de fecha 21 de mayo de 2004, referido a remuneraciones para el Personal de la Administración Pública Provincial

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 593**

La Rioja, 21 de mayo de 2004

Visto: La Ley N° 4.437 que determina las remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial y las Leyes N°s. 3.674, 4.351, 6.430 por las cuales se establece el Régimen de Asignaciones Familiares y sus modificatorias; y,

**Considerando:**

Que por sanción de las sucesivas Leyes N°s. 6.120, 6.138 y 6.270, y en orden a la emergencia económica provincial, se tornaron inaplicables los incrementos salariales establecidos de manera automática en los Artículos 13° y 15° de la Ley N° 4.437 de Remuneraciones y en el Artículo 2° Inciso e) de la Ley N° 3.772, modificatorio de la Ley N° 3.669 de Escalafón.

Que el Artículo 10° de la Ley N° 6.324 de Presupuesto para el Ejercicio 1997, reitera la inaplicabilidad de los aumentos salariales otorgados automáticamente.

Que la Ley N° 6.421 de Presupuesto para el Ejercicio 1998, en su Artículo 14° prohíbe la aplicación de dichos rubros hasta el 30 de junio de 1998.

Que la Ley N° 6.472, sancionada el 10 de junio de 1998, continúa negando la aplicabilidad de los incrementos automáticos de haberes en las tres Funciones del Estado, hasta nueva disposición legal.

Que de lo expuesto se desprende que las asignaciones por antigüedad, promoción automática y permanencia en categoría, han quedado sin efecto desde el año 1995 hasta el 30 de diciembre de 1999; fecha en la cual, las mismas fueron derogadas en virtud del Artículo 15° de la Ley N° 6.868.

Que dichas circunstancias se suscitaron en un entorno de graves dificultades financieras que originaron la sanción de un régimen de emergencia económica aplicable a los agentes estatales, con exclusión del personal docente, que siguió percibiendo normalmente su régimen propio de antigüedad.

Que la referida emergencia económica requirió que el Estado Provincial adopte una serie de medidas conducentes a restablecer el equilibrio financiero necesario para cumplir con sus funciones esenciales, logrando de esta forma preservar el orden y la paz social del pueblo de la provincia, afectándose rubros salariales como el de la antigüedad.

Que aún cuando subsisten las causas que dieron origen a dicho régimen de excepción, esta Función Ejecutiva estima impostergable la adecuación de dicho rubro salarial a la actual situación; correspondiendo en consecuencia implementar un nuevo régimen que de aquí en más sustituya aquel cuyas disposiciones y operatividad fueran declaradas inaplicables por las Leyes N°s 6.120, 6.138, 6.270, 6.324, 6.421, 6.471, 6.480 y 6.868.

Que dicho régimen debe abarcar a todos los empleados públicos de la provincia; incluidos los contemplados en leyes especiales o de adhesión a Convenios Colectivos de Trabajo, ya que las mismas sólo receptan los beneficios no económicos derivados de dichas convenciones, no pudiendo alterar el principio de igualdad en las remuneraciones contemplado en la Carta Magna Provincial.

Que la Función Ejecutiva, en un marco de prudencia y oportunidad, estima necesario establecer un Régimen de Asignaciones Familiares que adecue determinados montos para beneficiar principalmente a los tramos inferiores de la masa salarial y así contar con un plexo normativo equitativo para todos los agentes involucrados en el marco de las actuales posibilidades financieras de la provincia.

Que el Inciso 12) del Artículo 123° de la Constitución Provincial establece que cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia tributaria, electoral, ni la intervención a los municipios, esta Función Ejecutiva podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que deberán ser refrendados por todos los ministros.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:****CAPITULO I****De la Antigüedad**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente capítulo comprenderán a todo el personal provincial o municipal cuya remuneración sea fijada por aplicación de la Ley N° 4.437, incluidos aquellos comprendidos en leyes

especiales o de adhesión a Convenciones Colectivas de Trabajo, excluyéndose expresamente al personal docente, el cual mantiene inalterable la actualización salarial en el rubro antigüedad.

Artículo 2°.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2004 el haber del personal comprendido en el artículo precedente, incorporándose en el adicional por antigüedad que percibían (escalafón), una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación en la categoría.

Artículo 3°.- Restitúyese la vigencia del Artículo 13° de la Ley N° 4.437, con el siguiente texto:

“Artículo 13°.- A partir del 01 de enero de cada año el personal comprendido en el escalafón general percibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registren al 31 de diciembre del año inmediato anterior, una suma equivalente al medio por ciento (0,5 %) de la asignación de la categoría. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma interrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de servicio que devenguen un beneficio de pasividad”.

Artículo 4°.- La restitución dispuesta por el artículo anterior tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

Artículo 5°.- La liquidación de los conceptos establecidos en los Artículos 2° y 3° se realizará del siguiente modo:

1.- Se computará el porcentaje sobre la asignación de la categoría total que cada empleado hubiera obtenido hasta el 01 de junio de 2004 de acuerdo a las leyes que rigieron la materia antigüedad, incluido el incremento producido por el presente decreto.

2.- Se calculará el porcentaje sobre la asignación de la categoría que corresponda a los años totales de antigüedad que haya acreditado cada empleado al 31 de diciembre de 2003, con la nueva redacción del Artículo 13° de la Ley N° 4.437 y se abonará bajo el concepto de adicional por “Antigüedad”.

3.- La diferencia entre los porcentajes sobre la asignación de la categoría obtenidos en los puntos 1 y 2 precedentes será abonada en un adicional por separado denominado “Ex-Escalafón”, el que permanecerá inalterable en el haber del personal.

## CAPITULO II

### Del Adicional No Remunerativo

Artículo 6°.- Las disposiciones del presente capítulo alcanzarán a todo el personal que preste servicios en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial o Municipal y que perciba un sueldo acumulado (bruto más ticket) de hasta Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), sumados los distintos salarios que pudiera percibir de la Administración Pública Provincial o Municipal, incluidos los de la docencia pública provincial y/o municipal.

Artículo 7°.- Incorporase a los haberes del todo el personal mencionado en el artículo precedente, a partir del 01 de julio de 2004, un monto fijo de hasta Pesos Cuarenta (\$40,00), el que tendrá, para los agentes comprendidos, el carácter de “no remunerativo”.

Artículo 8°.- La suma fija enunciada en artículo anterior se aplicará en su totalidad a los sueldos acumulados (bruto más ticket) de hasta Pesos Novecientos Sesenta (\$ 960,00), mientras que para los montos superiores a dicho importe, la suma fija se determinará como la diferencia resultante entre la remuneración correspondiente y el monto de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

## CAPITULO III

### De las Asignaciones Familiares

Artículo 9°.- Establécese con alcance provincial y obligatorio y sujeto a las disposiciones del presente decreto, un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad pública estatal.

Artículo 10°.- El presente régimen, regula y establece las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por hijo.
- b) Asignación por hijo con otras capacidades.
- c) Asignación prenatal.
- d) Asignación por escolaridad.
- e) Asignación por ayuda escolar anual.
- f) Asignación por hijo menor de cuatro (4) años.
- g) Asignación por nacimiento.
- h) Asignación por adopción.
- i) Asignación por matrimonio.
- j) Asignación por cónyuge.
- k) Familia numerosa.
- l) Asignación anual complementaria.

Artículo 11°.- Establécese a partir del 01 de mayo de 2004, el monto de las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Asignación por hijo

Sueldo Acumulado	Monto de la Asignación
Menor de \$ 724,99	\$ 40,00
De \$ 725 a \$1.224,99	\$ 30,00
De \$ 1.225 a mayor	\$ 20,00

- b) Asignación por hijo con otras capacidades

Sueldo Acumulado	Monto de la Asignación
Menor de \$ 724,99	\$ 160,00
De \$ 725 a \$1.224,99	\$ 120,00
De \$ 1.225 a mayor	\$ 80,00

- c) Asignación prenatal

Sueldo Acumulado	Monto de la Asignación
Menor de \$ 724,99	\$ 40,00
De \$ 725 a \$1.224,99	\$ 30,00
De \$ 1.225 a mayor	\$ 20,00

d) Asignación por escolaridad: Monto Fijo General de \$ 6,00

e) Asignación por ayuda escolar anual: Monto Fijo General de \$ 130,00

f) Asignación por hijo menor de cuatro (4) años: Monto Fijo General de \$ 2,00

g) Asignación por nacimiento: Monto Fijo General de \$ 100,00

h) Asignación por adopción: Monto Fijo General de \$ 100,00

i) Asignación por matrimonio: Monto Fijo General de \$ 100,00

j) Asignación por cónyuge: Monto Fijo General de \$ 15,00

k) Asignación por familia numerosa: Monto Fijo General de \$ 2,00

Artículo 12°.- La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 13 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador. El pago de esta asignación se extenderá hasta los veintiún (21) años cuando el hijo del agente concurra regularmente a Establecimientos Oficiales (públicos o privados) donde se imparta enseñanza.

Artículo 13°.- La asignación por hijo con otras capacidades consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar, con el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud u organismo que el mismo determine. A los efectos de este régimen se entiende por discapacidad la definida en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5.097.

Artículo 14°.- La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma de dinero mensual que se abonará durante todo el tiempo que dure la gestación. El embarazo debe acreditarse ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar mediante certificado médico que así lo afirme, convalidado por Reconocimientos Médicos de la Provincia o ente similar que lo reemplace, y se hará efectivo a partir del tercer mes en los siguientes casos:

a) Mujer que preste servicios en la Administración Pública Provincial cualquiera sea su estado civil.

b) Esposo, siempre y cuando acredite fehacientemente que dicha asignación no es percibida por su cónyuge en orden a su situación laboral.

El pago de esta asignación cesará:

a) Por el parto, aún cuando se produzca antes de los nueve meses de iniciado el embarazo.

b) Por aborto espontáneo o terapéutico.

c) Por terminación o cesación de tareas del agente en la Administración Pública Provincial.

El parto con nacimiento múltiple no genera derecho a percepción de suma adicional alguna.

Artículo 15°.- La Asignación por Escolaridad consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará mensualmente al agente cuyo hijo concurra regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza básica, previa acreditación ante la Dirección

General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar, del Certificado de Escolaridad expedido por las autoridades del establecimiento educacional al que asista el hijo; sólo se abonará cuando corresponda el pago de la asignación por hijo o hijo discapacitado.

En el caso que se trate de hijos con otras capacidades esta asignación se abonará doble.

Artículo 16°.- La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en su caso, en el mes que comience el año lectivo. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica (Nivel Inicial, EGB1, EGB2 y EGB3) o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos públicos o privados donde se imparta educación diferencial, previa presentación ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar de la Administración Pública, del certificado de escolaridad del año correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento educacional.

A los efectos del presente régimen, se entiende por establecimientos de enseñanza básica, los establecimientos de carácter nacional, provincial, municipal o privados incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscriptos a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial.

Artículo 17°.- La Asignación por hijo menor de cuatro (4) años consistirá en el pago de una suma de dinero mensual que se abonará hasta que el menor cumpla la edad mencionada y mientras sus padres trabajen en relación de dependencia, pudiendo uno de ellos trabajar en el ámbito privado; siempre y cuando se acredite fehacientemente que el mismo no percibe asignación por el mismo concepto. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito los agentes viudos/as y las madres solteras.

Artículo 18°.- La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar de la Administración Pública.

Artículo 19°.- La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto mediante copia certificada de la sentencia judicial que así lo establezca por ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar de la Administración Pública.

Artículo 20°.- La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar de la Administración Pública, mediante el acta de su celebración expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Esta asignación se abonará a los dos cónyuges, cuando ambos pertenezcan a la Administración Pública Provincial.

Artículo 21°.- La asignación por cónyuge consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará:

a) Al agente, por esposa legítima a su cargo, domiciliada en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.

b) Al agente femenino, por esposo legítimo a su cargo, domiciliado en el país, inválido en forma total.

Artículo 22°.- La asignación por familia numerosa se abonará mensualmente al agente que tenga tres (3) o más hijos a su cargo menores de veintiún (21) años o discapacitados. Dicha asignación se hará efectiva por cada hijo a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo.

Artículo 23°.- Todas las asignaciones otorgadas por el presente régimen se abonarán a uno de los cónyuges cuando ambos trabajen en relación de dependencia en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en actividad privada, a excepción de la asignación prevista en el Artículo 20°.

Artículo 24°.- Los agentes que se desempeñen en más de un cargo percibirán las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior en el cargo de mayor antigüedad.

Artículo 25°.- Cuando se trate de menores a cargo y a los fines de otorgar las asignaciones por hijo, familia numerosa, escolaridad, hijo con discapacidad y ayuda escolar, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial competente mediante resolución firme y consentida. En tales supuestos, los respectivos padres biológicos no tendrán por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Artículo 26°.- La asignación anual complementaria se abonará una vez al año con los haberes del mes de enero y consistirá en la duplicación de los montos que los trabajadores tienen derecho a percibir en dicho mes en concepto de salario familiar, con excepción de las asignaciones de matrimonio, nacimiento, adopción y ayuda escolar anual.

Artículo 27°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a determinar las modificaciones a la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en el presente régimen, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas.

Artículo 28°.- Las prestaciones que establece este régimen son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Artículo 29°.- Todo hecho que modifique o extinga los derechos de los agentes a beneficios otorgados por el presente régimen deberá ser comunicado a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos u organismo similar, dentro de los diez (10) días siguientes de producido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo determinará la inmediata suspensión del o de los beneficios que se cuestionan sin perjuicio del apercibimiento, suspensión o cesantía del beneficiario, previo sumario instruido por el organismo competente. Todo beneficio percibido indebidamente deberá reintegrarse.

Artículo 30°.- A los efectos de la percepción de las asignaciones previstas en los Artículos 18°, 19°, 20° y 25°, el agente deberá acreditar una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses. Asimismo, la fecha de presentación de la documentación respaldatoria para el cobro de dichas asignaciones no deberá superar los seis (6) meses de acaecida la novedad.

Artículo 31°.- A los efectos de la percepción de las asignaciones establecidas en el presente régimen, deberá presentarse la documentación respaldatoria mencionada en Anexo I del presente que forma parte integrante del presente acto de gobierno.

Artículo 32°.- Deróganse las Leyes N°s. 3.674, 4.351, 6.430, y toda otra norma en general o particular que se oponga a la presente.

Artículo 33°.- Comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el inciso 12) del Artículo 123° de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 34°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 35°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

## **ANEXO I**

### **Documentación Respaldatoria para la Percepción de las Asignaciones Familiares**

#### A) Asignación por Hijo

1.- Partida de nacimiento autenticada por el Registro Civil de las Personas.

2.- Si es adoptivo, copia certificada de sentencia judicial.

3.- Si es guarda, tenencia o tutela, copia certificada de sentencia judicial.

#### B) Asignación por Hijo con otras Capacidades

1.- Partida de nacimiento autenticada por el Registro Civil de las Personas.

2.- Si es adoptivo, testimonio de sentencia judicial.

3.- Si es guarda, tenencia o tutela, copia certificada de sentencia judicial.

4.- Certificado que así lo establezca, expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia u Organismo que el designe.

#### C) Asignación Prenatal

1.- Certificado médico que acredite el estado de embarazo, en el que deberá constar la fecha probable de parto y tiempo de gestación.

#### D) Asignación por Escolaridad

1.- Certificado de escolaridad de inicio y finalización de ciclo lectivo correspondiente al año que se

liquida expedido por las autoridades del establecimiento educacional donde concurra el hijo.

E) Asignación por Ayuda Escolar Anual

1.- Certificado de escolaridad de inicio de ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida expedido por las autoridades del establecimiento educacional donde concurre el hijo.

F) Asignación por Hijo menor de 4 años

Certificado de trabajo u constancia de trabajador autónomo del otro cónyuge en caso que se desempeñe fuera de la Administración Pública Provincial.

G) Asignación por Nacimiento

1.- Partida de nacimiento autenticada por el Registro Civil de las Personas.

H) Asignación por Adopción

1.- Testimonio sentencia de adopción.

I) Asignación por Matrimonio

1.- Acta de Matrimonio o Casamiento expedida y autenticada por el Registro Civil de las Personas.

J) Asignación por Cónyuge

1.- Acta de Matrimonio o Casamiento expedida y autenticada por el Registro Civil de las Personas.

2.- En el caso que el beneficiario sea mujer deberá presentar Certificado de discapacidad del esposo.

3.- Certificado de domicilio del cónyuge.

## DECRETO N° 752

La Rioja, 25 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00058-7/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.670 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.670, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M, M.H. y O. P.**

\* \* \*

## LEY N° 7.671

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio entre la Provincia de La Rioja y ANSES para el reconocimiento de

deudas entre ambos, suscripto entre la Función Ejecutiva Provincial, representado por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza y ANSES, representada por el Director Ejecutivo Sr. Sergio Tomás Massa, con fecha 11 de mayo del corriente año.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

Convenio de Reconocimiento de Deudas entre la provincia de La Rioja y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2004, el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Señor Angel Eduardo Maza, con domicilio en 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (Oeste) de la ciudad de La Rioja, en adelante "La Provincia", por un lado, y el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Señor Sergio Tomás Massa, con domicilio en Córdoba 720 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por el otro, en el Expediente N° 024-99-80876698-8-047 del registro de ANSES, y;

### Considerando:

Que a efectos de analizar los temas pendientes entre La Provincia y ANSES, en virtud de la transferencia de los ex-regímenes previsionales provinciales EPELAR, EPOSLAR y UNLAR, las partes celebraron una reunión de trabajo el día 03 de octubre de 2002, entre cuyas conclusiones se acordó la elaboración de las cuentas corrientes individuales de los beneficiarios de los tres ex-regímenes mencionados, incorporados al Registro Unico de Beneficiarios de ANSES.

Que en cumplimiento de lo acordado en dicha reunión, ANSES ha dado término a la elaboración de la cuenta corriente individual de ochocientos (800) beneficiarios de los ex - regímenes previsionales provinciales EPELAR, EPOSLAR y UNLAR, los que han sido incorporados al proceso de pago de ANSES a partir del mes de junio de 2001 y hasta abril de 2003, y cuyas erogaciones por el período agosto de 1998 al mes inmediato anterior a la incorporación al sistema de pagos de ANSES, fueran atendidas por La Provincia.

Que de acuerdo con la metodología de trabajo establecida por las partes, se determinaron las sumas atendidas por La Provincia entre agosto de 1998 y el mes anterior a la incorporación de las prestaciones al proceso de pago de los beneficios, así como las transferencias de fondos realizadas por ANSES a La Provincia, durante el período precitado.

Que con fecha 01 de julio de 2003, se firmó el Convenio de Reconocimiento de deudas entre la Provincia de La Rioja y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), protocolizado bajo el N° 064/2003, por el cual se aprueba el estado de las cuentas corrientes individuales de los 800 beneficiarios detallados en el Anexo I del Convenio por el período que media entre agosto de 1998 y su incorporación al Registro Único de Beneficiarios de ANSES y se establece el importe a reintegrar a la Provincia.

Que en el mismo Convenio N° 64/2003, el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja hace reserva de derechos respecto a la devolución a la Provincia de las sumas correspondientes al mensual julio de 1998, período no considerado en la conformación de las cuentas corrientes individuales.

Que por Dictamen N° 24.612, la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSES se expidió determinando que la reserva de derechos efectuada por el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja en oportunidad de suscribir el Convenio N° 64/2003, "... impide rechazar el reclamo efectuado por la Provincia, por aplicación de lo establecido en la Cláusula Tercera de dicho Convenio". Informando a continuación que "... no resulta idónea la reserva para exceptuar de la Cláusula Tercera los reclamos referidos a los meses de junio de 1998 y SAC del primer semestre de ese mismo año".

Que de los controles y verificaciones realizados sobre los beneficios de los ex regímenes previsionales provinciales EPELAR, EPOSLAR y UNLAR incorporados al proceso de pago de ANSES, seis beneficios fueron dados de baja de acuerdo a lo informado por UDAI La Rioja, mientras que un beneficio fue incorporado al proceso de pago de ANSES estando fallecido su titular, por lo que procede detraer las sumas pagadas respecto a estos beneficios desde agosto de 1998 hasta la fecha de baja en el Registro Único de Beneficiarios de ANSES.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ANSES, mediante Dictamen N° 24.612 de fecha 11 de marzo de 2004.

Por ello, las Partes Acuerdan:

Primero: Establécese que el importe pendiente de reintegro a La Provincia, correspondiente al mensual julio de 1998 y la parte proporcional del haber anual complementario alcanza la suma de Pesos Un Millón Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 1.033.199,69), que el monto a detraer correspondiente a siete beneficios dados de baja según detalle de fojas 26 alcanza la suma de Pesos Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta con Diecisiete Centavos (\$ 404.980,17), lo que determina una suma pendiente de reintegro de Pesos Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Diecinueve con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 628.219,52). Importe este último que será reintegrado a la Provincia en el curso del mes de mayo de 2004.

Segundo: Dando cumplimiento al pago dispuesto en la cláusula anterior, La Provincia y ANSES, manifiestan expresamente que no existen reclamos pendientes entre las mismas, relacionados con las

liquidaciones practicadas hasta el mes de abril de 2003, correspondientes a los ochocientos (800) beneficios incorporados al registro único de beneficiarios de ANSES, detallados en el Anexo I del Convenio N° 64 de fecha 01 de julio de 2003.

Tercero: La Provincia y ANSES acuerdan que en caso de futuras incorporaciones o bajas de beneficios previsionales al Registro Único de Beneficiarios de ANSES correspondientes a los ex-regímenes previsionales provinciales EPELAR, EPOSLAR y UNLAR, se instrumentará un procedimiento similar al aprobado por el presente Convenio, esto es se determinarán las cuentas corrientes individuales de los beneficiarios y se conciliarán los estados de pagos y transferencias.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Angel Eduardo Maza  
Gobernador

Sr. Sergio Tomás Massa  
Director Ejecutivo Administración Nacional  
de la Seguridad Social (Anses)

## DECRETO N° 751

La Rioja, 25 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00055-4/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.669 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.671, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M, M.H. y O. P.**

\* \* \*

### LEY N° 7.682

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en la localidad de Sanagasta el Centro de Educación Integral (C.E.D.E.I.) como institución oficial para distintas disciplinas que apunten a la capacitación de las personas en actividades productivas.

Artículo 2°.- El (C.E.D.E.I.) desarrollará sus actividades bajo la dependencia del Ministerio de Educación, quien considerará y aprobará los Planes de

Estudio pertinentes y de acuerdo a las áreas respectivas de funcionamiento.

Artículo 3°.- Las disciplinas propuestas serán:

1.- Producción vegetal y animal.

2.- Turismo.

3.- Informática.

4.- Oficios: albañilería, plomería, gasista, carpintería, alfarería.

5.- Economía doméstica, peluquería, hotelería, comidas tradicionales, mecánica y electricidad.

Se deja abierta la posibilidad de agregar y/o cambiar áreas en un futuro mediano y siempre que se considere necesario, de acuerdo a propuestas e inquietudes de la comunidad.

Artículo 4°.- Los ciclos de enseñanza serán de dos (2) años de duración, extendiendo el Ministerio de Educación los títulos correspondientes a la especialidad cursada.

Artículo 5°.- El Ministerio o la Secretaría de Educación asignarán los cargos correspondientes, para los docentes administrativos y personal de servicios, de los obtenidos y/o sobrantes en otros establecimientos, de manera tal de no producir nuevas erogaciones en materia de sueldos al Estado Provincial.

Artículo 6°.- El (C.E.D.E.I.) funcionará en un establecimiento escolar de Sanagasta de jornada simple, y con horarios de funcionamiento acorde a las actividades a desarrollar.

Artículo 7°.- El (C.E.D.E.I.) podrá firmar convenios con otras Instituciones Oficiales, Universidades e Instituciones no Gubernamentales y O.N.G., para el dictado de cursos, seminarios y toda otra actividad que ayude a crear un ámbito de crecimiento continuo y sostenido.

Artículo 8°.- El (C.E.D.E.I.) inmediatamente de puesto en funcionamiento, podrá conformar una Cooperativa para ayudar al desarrollo de los talleres y ubicación de los productos elaborados en el mercado.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Pedro José Páez**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 820

La Rioja, 02 de julio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00067-6/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.682 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.682, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Díaz de Tapia, M. del C., M.E.**

\* \* \*

#### LEY N° 7.686

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la preservación del templo de la localidad de Desiderio Tello.

Artículo 2°.- La Agencia de Cultura establecerá las medidas necesarias en coordinación con el municipio del departamento Rosario Vera Peñaloza para garantizar la preservación del patrimonio cultural asociado al entorno natural.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Marcelo Oreste Rodríguez**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 892

La Rioja, 19 de julio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00071-0/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.686 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.686, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de julio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación

y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Maza, J.R., S.D.S. y A.M.**

### DECRETOS

#### DECRETO N° 700

La Rioja, 14 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código B8 N° 3878-1/04, mediante el cual la Secretaría de Seguridad, S.A.F. N° 256, solicita incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 7.599, recursos provenientes del Ministerio de Economía de la Nación; y,

#### Considerando:

Que los recursos a incorporar por el Servicio Administrativo provienen de las Resoluciones Conjuntas 18/02 y 84/02, suscriptas entre los Organismos Nacionales de Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía, por la suma de \$ 500.000,00.

Que el mencionado recurso se aplicará a gastos específicos en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, transporte automotor de cargas; todo ello sujeto a condiciones de acceso y mantenimiento de la acreencias por los beneficiarios de la jurisdicción provincial, municipal y nacional.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7599, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7599, faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con excepción de la Función Legislativa, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 01/04, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 y 123 de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.599, estimándose un incremento en los

Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7.599, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.**

### ANEXO

#### **SAF. N° 256 – Policía de la Provincia Expte. B8 N° 3878-1/04**

#### RECURSO

Jur.	S.A.F.	Sbjur.	Tipo	Clase	Conc.	Sbconc	Ced.	FF	Increment.	Dismin.
92	992	0	17	2	1	99	0	555	500.000,00	
TOTAL GENERAL									500.000,00	

#### GASTO

Ord.	Jur.	Sbjur.	S.A.F.	PG.	SP	PV	AC	OB	U.G.	F.F.	I	D	PA	SP	Increment.	Dismin.
1	25	0	256	31	0	0	0	0	1401	555	5	1	9	0	500.000	
TOTAL GENERAL															500.000	

\* \* \*

#### DECRETO N° 811

La Rioja, 02 de julio de 2004

Visto: la presentación interpuesta por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo mediante la cual se gestiona una partida específica de dinero consistente en la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000); y,

#### Considerando:

Que la suma solicitada será destinada a empleados de la Obra Social de La Rioja -ADOS- brindando un paliativo inmediato a uno de los sectores más castigados por esta difícil situación de incertidumbre social por la que atraviesan muchas familias riojanas.

Que ante la magnitud de la situación que se ha originado como consecuencia de lo precedentemente puntualizado, el Gobierno de la Provincia no puede permanecer indiferente frente a tales circunstancias, y en



cumplimiento de una de las obligaciones en el plano social, toma la iniciativa de acudir en ayuda de las familias riojanas.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva Provincial destinar a favor del personal de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja -ADOS- la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), con el objeto de poder atender la situación social por la que atraviesan los mismos

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123°, Inciso 1), de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. N° 600 - Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), a través de un anticipo de fondos - Formulario C42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación socioeconómica por la que atraviesan obreros de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja -ADOS- a razón de Pesos Doscientos (\$ 200) a cada uno de ellos, cuya nómina se incorpora en anexo adjunto y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo prescripto por la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder de los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo y el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.**

**ANEXO A.D.O.S.**

1	Martínez, Julio A.	13.918.493
2	Mercado, Sara	04.821.801
3	Toledo, María Rosa	05.694.156
4	Gallardo, Graciela. T.	10.781.588
5	Gallardo, Inés del V.	13.341.985
6	Fuentes, Pedro J.	11.856.374
7	Toledo, Luis Ariel	22.163.253
8	Cocha, Jorgelina	10.152.974
9	Díaz, Mario E.	13.918.581
10	Guerrero A., Hugo A.	06.720.356
11	Neira, Elena	06.423.736
12	Quinteros, Miguel A.	16.868.531
13	Saldaña, Florencio H.	11.496.485
14	Pizarro, Ada Ramona	10.152.951
15	Salto, Patricia R.	23.624.422
16	Bengolea, María M.	05.694.093
17	Lucero, María F.	20.237.128
18	González, Mariela V.	22.959.671
19	Armada, María E.	17.245.888
20	Rodríguez, José E.	10.448.786
21	Peña, Ramón Omar	12.569.487

22	Díaz, Mirta B.	12.569.474
23	Caliva, María E.	25.425.443
24	Ocampo, José Alberto	11.856.045
25	Yapura, María Elena	25.309.920
26	Viñaya, Marlene	92.847.281
27	Maldonado, Ivana	22.769.390
28	Gallardo, Hugo Néstor	27.141.226
29	Ramos, Cinthia	28.087.100
30	Sosa, Victorina	10.152.725

\* \* \*

**DECRETO N° 824**

La Rioja, 05 de julio de 2004

Visto: el Expte. F6 00182-5/04, a través del cual el señor Raúl Antonio Cayo, D.N.I. N° 06.710.100, solicita acogerse a los beneficios que otorga la Ley N° 7.631; y,

**Considerando:**

Que la norma legal citada en el visto establece que es facultad de la Función Ejecutiva Provincial, otorgar a los agentes de la Administración Pública Provincial de Planta Permanente y/o Temporaria, que de acuerdo a las leyes vigentes en materia previsional deban iniciar trámite jubilatorio, la posibilidad de optar por desempeñar las tareas con total normalidad o acogerse a una eximición de cumplimiento de horario laboral.

Que al agente solicitante, según el informe de situación de revista, elaborado a fs. 7 por la Dirección General de Recursos Humanos, pertenece a la Administración Provincial de Obras Públicas, revistiendo en la Categoría 12, Agrupamiento Mantenimiento y Producción y que al 05 de febrero del corriente año, contaba con 69 años de edad.

Que a fs. 13 luce acta de la Junta Médica del Departamento de Reconocimientos Médicos de la Provincia, de fecha 13 de marzo de 2004, donde se constata que la persona citada en el visto padece una patología que supera el 80% de la capacidad laboral en forma permanente y definitiva.

Que en intervención de su competencia, a fs. 16, consta informe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y a fs. 25 y 26, dictamen emanado por Asesoría General de Gobierno, donde ambos organismos coinciden que el agente en cuestión, reúne los extremos legales exigibles por la normativa aplicable y por lo tanto es facultad de esta Función Ejecutiva dictar el acto administrativo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórganse a partir del 01 de junio de 2004 los beneficios de la Ley N° 7.631, Artículos 1° y 2°, en favor del agente Raúl Antonio Cayo, D.N.I. N° 06.710.100, Categoría 12, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Planta Permanente, dependiente de la Administración Provincial de Obras Públicas.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y refrendado por la señora Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., M.H. y O.P. – Aguirre, S.G., Subs. G.P.**

### VARIOS

#### **Transferencia de Fondo de Comercio**

Se comunica la Transferencia de Fondo de Comercio denominado Telecentro “20 de Mayo”, ubicado en calle Iribarren N° 1.123 de esta ciudad de La Rioja. Vendedor: Jorge Marcelo Romero Chacón, D.N.I. N° 18.059.393, con domicilio en calle Santa Fe N° 1.217. Comprador: Juan José Moreno, D.N.I. N° 25.225.234, con domicilio en calle Conscripto Leguer N° 71, ambos de esta ciudad.

Oposiciones: Iribarren N° 1.123, barrio “20 de Mayo” - La Rioja - Capital.

**Nancy Patricia Bonetto**  
Contadora Pública Nacional  
M.P. N° 964

**N° 3.828 - \$ 100,00 - 03 al 17/08/2004**

\* \* \*

**Ludan S.A.**

#### **Convocatoria**

El Directorio de “Ludan S.A.” convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 03 de setiembre de 2004, en el domicilio social de Ruta Provincial 74 - Km 1164, Catinzaco, Chilecito, provincia de La Rioja, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y el mismo día a las 13:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA:**

1- Elección de un accionista para que firme, junto con el Presidente, el Acta de la Asamblea.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y aplicación de fondos, con sus respectivas Notas y Anexos correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 30 de junio del año 2003 y 2004.

3- Consideración de los compromisos irrevocables de suscripción de acciones y de los aportes realizados.

4- Tratamiento de la gestión de directores, fijación de su retribución.

5- Causas por la cual se convocó la presente Asamblea fuera de término legal. Los señores accionistas

deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**El Directorio**

**Luis Adrián Ottonello**  
Vicepresidente Ludan S.A.

**N° 3.829 - \$ 300,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

**Olivares S.A.**

#### **Convocatoria**

El Directorio de “Olivares S.A.” convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 03 de setiembre de 2004, en el domicilio social de Ruta Provincial 74 - Km 1166, Catinzaco, Chilecito, provincia de La Rioja, a las 14:00 horas en primera convocatoria, y el mismo día a las 15:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA:**

1- Elección de un accionista para que firme, junto con el Presidente, el Acta de la Asamblea.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y aplicación de fondos, con sus respectivas Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre del año 2003.

3- Consideración de los compromisos irrevocables de suscripción de acciones y de los aportes realizados.

4- Tratamiento de la gestión de directores, fijación de su retribución.

5- Causas por la cual se convocó la presente Asamblea fuera de término legal. Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**El Directorio**

**Luis Adrián Ottonello**  
Vicepresidente Olivares S.A.

**N° 3.830 - \$ 300,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja - Jefatura de Gabinete**  
**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas**  
**(I.M.T.I.)**

**Ley 6.595 - Art. 7°**

El IMTI comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, ha dictado la Resolución N° 282/04 que dispone expropiar un inmueble ubicado en la localidad de Patquía del departamento Independencia de esta provincia de La

Rioja. Fdo.: Don Eduardo Rojo Luque - Director General del IMTI.

**Eduardo Nestor Rojo Luque**  
Director General del IMTI

**C/c. - \$ 81,00 - 10 al 17/08/2004**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja**  
**Jefatura de Gabinete**  
**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas**  
**(I.M.T.I.)**  
**Ley 6.595 - Art. 7°**

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, ha dictado la Resolución N° 286/04 que dispone "Expropiar" a los inmuebles ubicados en la localidad de San Blas, del departamento San Blas de Los Sauces de esta provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

**Eduardo Néstor Rojo Luque**  
Director General - I.M.T.I.

**C/c. - \$ 96,00 - 13 al 20/08/2004**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja**  
**Jefatura de Gabinete**  
**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas**  
**(I.M.T.I.)**  
**Ley 6.595 - Art. 7°**

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, ha dictado la Resolución N° 285/04, que dispone "Expropiar" un inmueble ubicado en el distrito Guandacol del departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

**Eduardo Néstor Rojo Luque**  
Director General - I.M.T.I.

**C/c. - \$ 96,00 - 13 al 20/08/2004**

### **REMATES JUDICIALES**

**Miguel Alfredo Herrera**  
**Martillero Público Nacional**  
**M.P. 100**

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en los autos caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. c/Rubén Osvaldo Sintora s/Ejecución Hipotecaria" - Expte. N° 24.440 - Letra "N" - Año 1999, el Martillero Sr. Miguel Alfredo Herrera, rematará el día 30 de

agosto de 2004 a las 11,00 horas en los portales de esta Excma. Cámara, el siguiente bien: un inmueble de su propiedad, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, designado como Unidad Funcional Parcela Horizontal N.C. "AG-92", compuesta por el polígono 03-92, con una superficie cubierta y superficie total del polígono de 11,40 m2, Porcentaje: 0,44, sito en el tercer piso, destino: cochera. Dicha unidad forma parte del inmueble que según título se ubica en esta ciudad, sobre acera Sur de calle San Nicolás de Bari (O) número 434 al 444, entre calles 9 de Julio y Adolfo E. Dávila, Parcela "ag", que mide: veinticuatro metros cuarenta y seis centímetros de frente al Norte, por ocho metros diez centímetros en su contrafrente Sur, en su costado Este, es una línea quebrada que, partiendo del frente, punto "B", se dirige al Sur en cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros hasta el punto "C"; desde aquí toma rumbo Oeste en dieciséis metros cuarenta y seis centímetros, hasta el punto "D"; luego gira al Sur en dieciocho metros noventa y cinco centímetros hasta la línea del contrafrente Sur, punto "D"; y en su costado Oeste sesenta metros sesenta y seis centímetros con una superficie de mil ciento setenta y seis metros cuadrados treinta decímetros cuadrados. Lindando: Norte: calle San Nicolás de Bari (O), Sur: Sociedad Sirio Libanesa, Este: Leonidas Rivolta, Pedro Hernández, E.C.A.H.V.E. S.A., Sucesión Manuela Peregrina Ozán de Dell Isolla, Oeste: Dardo Mandatori. Le corresponde: al hipotecante, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A - Manzana 71 - Parcela 33 - Matrícula Registral: C-13731/92. El mismo figura inscripto en la Dirección General de Rentas de la provincia bajo el siguiente Número de Padrón: 1-36167. Los datos fueron extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos. Base de Venta: Pesos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 56/100 (\$ 1.672,56), o sea el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio, más la comisión del Martillero, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio, tiene deudas fiscales. Títulos agregados en autos, consultar en Secretaría. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la actuario o en Oficina del Martillero sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 367, Tel. Fax. 461598 - 439845, Cel. 15678496 - 15676418. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.  
La Rioja, 24 de mayo de 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.846 - \$ 130,00 - 13 al 20/08/2004**

\* \* \*

En el Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Rubén Alberto Blanco, Secretaría Fiscal a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, se ha dispuesto en los autos caratulados: "Fisco Nacional (A.F.I.P.-D.G.I.) c/Quebradas Riojanas S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 1.453/01, que el Martillero Público Nacional Juan Carlos Martínez, designado en los mismos, venda en pública subasta

el día 25 de agosto de 2004 a horas 11:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en hall de entradas de Tribunales Federales, Planta Baja del edificio de calle J. V. González N° 85 de esta ciudad de La Rioja, el bien inmueble embargado a fs. 26 de autos, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ya sea por accesión física y/o natural: una fracción de campo ubicada dentro del campo denominado "Aguas Calientes" o "Termas de Santa Teresita", situado en el distrito Mazán - departamento Arauco - provincia de La Rioja, sobre acera Este de calle de acceso, el que se designa como Parcela 1 (Fracción III), y que según título mide 2.643,78 m en su costado Norte; 3.003,85 m costado Sur; 1.363,13 m al Este; 1.335,69 m al Oeste, todo lo cual hace una superficie total de 376 ha 5.428 m<sup>2</sup>, identificado con la Matrícula Registral N° A-1842 del Registro General de la Propiedad Inmueble. Nomenclatura Catastral: 4-04-36-004-438-016. El inmueble saldrá a la venta con la base de \$ 307,25 (valuación fiscal). La adjudicación se hará al mejor postor y a dinero de contado, debiendo el comprador abonar en el momento de la subasta al Martillero actuante el importe correspondiente al 10% sobre el precio de venta obtenido en concepto de seña, más el importe correspondiente a la Comisión de Ley sobre el precio de venta obtenido. El saldo del precio obtenido, el comprador deberá depositarlo dentro de los cinco (5) días de aprobada judicialmente la subasta en el Banco de la Nación Argentina Sucursal La Rioja, mediante depósito judicial a nombre del Juzgado Federal de La Rioja y como pertenecientes al presente juicio, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 580° del C.P.C. y C.N. El comprador deberá constituir al momento de la adjudicación de la venta, domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado y deberá acreditar en el mismo acto su condición ante la A.F.I.P.-D.G.I., declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble subastado. A cargo exclusivo del comprador los impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que registre el inmueble al momento de la subasta y que constan en el expediente, como también los gastos e impuestos que se originen con motivo de la transferencia de titularidad del dominio del inmueble y honorarios de Escribano, si opta por formalizar su adquisición por este trámite (conf. Art. 587° C.P.C.y C.N.). Gravámenes: registra hipoteca a favor de A.F.I.P. por \$ 715.643,45 \*Junto c/otros lotes \*S/Escrit.107, 23 ago. 1999 \*Escr. Vilanova, Reg. 41-Bs. As. \*Cert.7466, 12 ago. 1999 \*Presentación 9719 \*9 set. 1999. Cláusula Especial Hipoteca Asiento 7.2. "El deudor no podrá locar, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título ...". Asiento 3. Embargo \*S/Oficio 379/02, 30 dic. 2002\* Autos: "Fisco Nacional (A.F.I.P.-D.G.I.) c/Quebradas Riojanas S.A. \*Ejecución Fiscal\* Expte. 1453/01 \*Por \$ 5.290,48 \*Juzg. Federal 1ra. Inst. Sec. Fiscal Tributario y Previsional\* Presentación 258\* 6 feb. 2003. El bien inmueble subastado será puesto en posesión al comprador, por el Martillero actuante, una vez aprobada judicialmente la subasta y pagado el saldo del precio obtenido. Publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Para el caso que mediare pedido de suspensión de la subasta por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los Gastos Causídicos del presente juicio,

Art. 33°, 34° y concordantes de la Ley Provincial N° 3.853 (reglamentaria de la actividad del Martillero). El inmueble podrá visitarse desde el día 18 de agosto de 2004 en horario de 11:00 a 15:00. Informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, Depto. Ejecuciones Fiscales, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad de La Rioja, en horario de 07:00 a 09:00 de lunes a viernes.

Secretaría, 13 de agosto de 2004.

**Dra. Ana María Busleimán**  
Secretaria Federal

**N° 3.865 - \$ 150,00 - 17 y 20/08/2004**

\* \* \*

### **Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Rubén Alberto Blanco, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "Banco Nación Argentina c/Exportadora Riojana S.A. s/Ejecución Hipotecaria", Expediente N° 19.331/1998, el Martillero Público Nacional, M.P. N° 100, Miguel Alfredo Herrera, designado en autos, venta en pública subasta el día 25 de agosto de 2004 a las 11:00 horas o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en el hall de entradas de Tribunales Federales, P. B. del Edificio de Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja, los siguientes bienes inmuebles: Lote de venta N° 1: dos inmuebles de propiedad de la firma que representa, con todo lo clavado, plantado, edificado que los mismos contengan, que se ubican en esta ciudad de La Rioja, a saber: a)- Se sitúa sobre acera Este de calle Hipólito Yrigoyen (antes Cuyo) número ciento cincuenta y dos, entre calles Dalmacio Vélez Sársfield y Avenida Rivadavia, y mide: de frente al Oeste, sobre calle de su ubicación, Nueve Metros Sesenta y Cinco Centímetros; y de fondo hacia el Este, es decir, en sus costados Norte y Sur, Treinta y Dos Metros, lindando: Norte: propiedad de José Zalazar (hoy sucesión), Sur: María Guadalupe Pereyra de Izasa (antes Pedro Antonio Azzalini), Este: terrenos de la testamentaria de Exequias Bringas, y Oeste: calle Hipólito Yrigoyen (antes Cuyo). b)- Se ubica en la parte del fondo del inmueble descripto anteriormente, ubicado sobre calle Hipólito Yrigoyen número ciento cincuenta y dos, que mide: en los costados Este y Oeste Diez Metros, por Treinta Metros en los lados Norte y Sur, lindando: Norte: terrenos de la sucesión de Juan Soria, Sur: María Guadalupe Pereyra de Izasa, Este: terreno de la sucesión Juan Carreño Vallejo, y Oeste: fracción antes descripta. Según la Dirección Provincial de Catastro ambos inmuebles se hallan unificados, y mide: de frente al Oeste sobre calle Hipólito Yrigoyen Diez Metros, en su contrafrente Este Ocho Metros Diez Centímetros, de fondo en su costado Norte Sesenta y Un Metro Veintiocho Centímetros, y en su costado Sur Sesenta y Un Metro Cuarenta Centímetros, lo que hace una superficie total de Quinientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados, lindando: Norte: parcelas "aa" y "b", Sur: parcelas "y" e "y/1", Este: parcela "h" y Oeste: calle Hipólito Yrigoyen de su ubicación, Matrícula Registral: C-1847, departamento Capital, ubicado sobre el costado Este de la calle Hipólito Yrigoyen N° 152,

Matrícula Catastral: Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 79, Parcela: "z", Padrón: 1-00125, Matrícula Registral: C-1848, departamento Capital, se ubica en la parte del fondo del inmueble ubicado sobre el costado Este de la calle Hipólito Yrigoyen N° 152, Matrícula Catastral: Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 79, Parcela: "z", Padrón: 1-00125, según la Dirección Provincial de Catastro ambos inmuebles se hallan unificados. Para el primer llamado a remate la base de venta en subasta de \$ 59.267,00, al no haber postores se prevé después de media hora del primer llamado un segundo llamado con la base reducida al 25%, o sea, \$ 44.450,00, no habiendo postores se prevé un tercer llamado sin base. Lote de venta N° 2: un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en esta ciudad de La Rioja, acera Norte de la calle Dalmacio Vélez Sársfield, entre calles San Martín e Hipólito Yrigoyen, que mide: Nueve Metros de frente a la calle de su ubicación; por Veintitrés Metros de fondo, lindando: Sur: calle Dalmacio Vélez Sársfield, Norte: propiedad de María G. Pereyra de Izasa, Este: propiedad de Nélide Dora Lomatter, y Oeste: propiedad de Leonidas Avila. Matrícula Registral: C-5941, departamento Capital, ubicado sobre el costado Norte de la calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 773, Matrícula Catastral: Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 79, Parcela: "t", Padrón: 1-05818. Para el primer llamado a remate la base de venta en subasta de \$ 22.600,00, al no haber postores se prevé después de media hora del primer llamado un segundo llamado con la base reducida al 25%, o sea, \$ 16.950,00, no habiendo postores se prevé un tercer llamado sin base. Lote de venta N° 3: un inmueble de su propiedad con todo lo clavado, plantado, edificado, instalaciones y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la localidad de Villa Unión, departamento Felipe Varela sobre la acera Norte de una calle pública (hoy Avenida General Lavalle) número veintidós, que mide: Cien Metros por sus cuatro costados, lo que hace una superficie total de Una Hectárea, y linda: Sur: calle pública (hoy Avenida General Lavalle), Norte, Este y Oeste: con propiedad de Domingo Alborno y canal de riego por este último rumbo. Matrícula Registral: V-101, departamento Felipe Varela, localidad de Villa Unión, ubicado sobre el costado Norte de la Avda. General Lavalle N° 22, provincia de La Rioja, Matrícula Catastral: 08-01-1-015-012. Para el primer llamado a remate la base de venta en subasta de \$ 195.334,00, al no haber postores se prevé después de media hora del primer llamado un segundo llamado con la base reducida al 25%, o sea, \$ 146.501,00, no habiendo postores se prevé un tercer llamado sin base. Los datos fueron extraídos de los títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos. El comprador abonará en el acto el 20% del precio en concepto de seña, más la comisión del Martillero (3%), saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma no se admite reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio, tiene deudas fiscales. Constatación agregada en autos, consultar en Secretaría. Los inmuebles se encuentran ocupados y será ordenada la desocupación del mismo conforme lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme al Art. 589° C.P.C.N. Los gastos de transferencia y escrituración serán abonados por el comprador y será otorgada por intermedio del Escribano de la nómina del Banco Nación Argentina. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la actuario o en oficina del Martillero, sito en calle Hipólito Yrigoyen N°

367, Tel. / Fax 461598 -439845 Cel. 15678496 - 15676418. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por dos (2) veces.  
La Rioja, ... de ... de 2004.

**Franco Román Grassi**  
Secretario Federal

**N° 3.872 - \$ 200,00 - 17 y 20/08/2004**

\* \* \*

Por orden de la señora Juez de Paz Letrado, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría a cargo del autorizante, y de acuerdo a lo resuelto en los autos Expte. N° 9.946/2002, caratulados: "Jerez Héctor Fernando c/Ramona Laurina Cepeda y Otro - Ejecutivo", de trámite por ante este Juzgado de Paz Letrado, el Martillero Judicial Luis Anibar Scruchi, Matrícula Profesional N° 76, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día 08 de setiembre próximo a horas nueve en los Portales del Tribunal, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot 504 - Dominio CNW774, tipo Sedán 4 puertas, motor marca Peugeot N° 728344, chasis marca Peugeot N° 8AD504000W5399661, presentando los siguientes detalles: sufrió un vuelco, habiéndose producido abolladuras en el techo, por lo cual se le retiró los asientos que no sufrieron daño alguno, sin problema en su motor. Base: sin base. Gravámenes: el de los presentes. Este automotor se entrega en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos una vez realizada la subasta. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Condiciones: el comprador deberá abonar el total de su compra, más el 10% comisión de Ley del Martillero. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar.  
Chilecito, 10 de agosto de 2004.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 3.874 - \$ 65,00 - 17 al 24/08/2004**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Manuel José Mercado, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 2.413 - "M" - Año 1996, caratulados: "Mercado, Manuel José - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 15 de junio de 2004.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 3.825 - \$ 40,00 - 03 al 17/08/2004**

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Primitiva Josefa Herrera de Paredes, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 28.291 - Letra "H" - Año 2004, caratulados: "Herrera de Paredes Primitiva Josefa - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.  
La Rioja, 08 de julio de 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.831 - \$ 45,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que el Sr. Chain Pedro Rearte, en nombre y representación de la sucesión de Cristóbal Alfonso Rearte, ha iniciado juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 35.268 - Letra "S" - Año 2003, caratulados: "Suc. de Cristóbal Alfonso Rearte - Información Posesoría" sobre un inmueble que, según Plano de Mensura aprobado por Disposición N° 015.309, de fecha 07 de abril de 2003, de la Dirección de Catastro de la provincia de La Rioja, se ubica sobre calle Talcahuano s/N°, acera Norte, B° Vargas, ciudad de La Rioja, departamento Capital, provincia de La Rioja. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 313, Parcela "I". Padrón Catastral N° 1-03587, DGIP Cuenta N° 01-01-002-313-009-000, con una superficie equivalente a 3.160,32 m<sup>2</sup>, y tiene los siguientes linderos: Norte: sesenta y cinco metros con cincuenta y tres centímetros, lindando con Club San Lorenzo de Vargas, Sur: sesenta metros con sesenta centímetros, lindando con calle Talcahuano, Este: cincuenta metros con quince centímetros, lindando con propiedad de Juan Gerardo José Fuentes, Oeste: cincuenta metros con ochenta centímetros, lindando con propiedad de Aníbal Rodolfo Pederiva. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble en cuestión. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, quince de marzo de dos mil cuatro.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 3.835 - \$ 130,00 - 06 al 20/08/2004**

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 4.303 - Letra "D" - Año 2004, caratulados: "Dipp Katherine Judithm - Información Posesoría", se hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en la intersección de las calles 9 de Julio y Yapeyú (aceras Noreste y Noroeste, respectivamente) de esta ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja, cuya superficie con su ochava es de trescientos treinta y nueve m<sup>2</sup> con setenta (339,70 m<sup>2</sup>), y superficie con ochava de trescientos cuarenta y cuatro m<sup>2</sup> con diecinueve (344,19 m<sup>2</sup>). Colinda: al Sudoeste: con calle 9 de Julio, al Sudeste: con calle Yapeyú, al Noreste y Noroeste: con propiedad de Jorge Andrés Ochova. Nomenclatura Catastral: Circ. N° 1 - Secc. A - Manzana "3" - Parcela 6 (partes). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 03 de agosto de 2004.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 3.837 - \$ 100,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A", ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinto Sancho de las María, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 27.589-Letra "S" - Año 2003, caratulados: "Sanchos de las María - Sucesorio".  
Secretaría, 13 de abril de 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.838 - \$ 45,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María del Valle Nieto Vda. de Albarracín, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los

autos Expte. N° 35.913 - Letra "N" - Año 2004, caratulados: "Nieto Vda. de Albarracín María - Sucesorio".  
Secretaría, 08 de julio de 2004.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 3.840 - \$ 40,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo del actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Balalí Raúl Constantino, en autos Expte. N° 28.130 - "B" - Año 2004, caratulados: "Balalí Raúl Constantino - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 30 de junio de 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.841 - \$ 45,00 - 06 al 20/08/2004**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de su titular, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que el señor Víctor Eusebio González ha promovido demanda sobre Información Posesoria, tendiente obtener el dominio por "usucapión" respecto de un inmueble ubicado en el sector Noroeste de la ciudad Capital, en el paraje conocido como "La Rodadera", el que tiene las seguidas medidas perimetrales y colindancias: partiendo del esquinero A, y con rumbo Noreste, hasta el esquinero B una línea recta que mide 152,77 m; desde B, con rumbo Sureste, nace una línea recta hasta el punto C con una longitud de 191,30 m; desde C una línea recta, con rumbo Suroeste, hasta D que mide 155,78 m, y desde D, con rumbo Noroeste, una línea quebrada cuyos segmentos: D-E mide 61,25 m; E-F mide 22,30 m y F-A, con la que se cierra la figura, mide 70,70 m. Encierra una superficie total de 2 ha 5.986,88 m<sup>2</sup>, y sus colindancias son: Suroeste: prolongación calle Tucumán o calle que va a la Pileta; Noroeste: calle pública sin nombre, por la que pasa la línea de alta tensión; Noreste: con propiedad de Hugo González, y Sureste: con propiedad de Lauriano D.Flores. Tiene asignada la Nomenclatura Catastral C:1 - S: B - Mz.: 369 - P.: 1, y la Matrícula Catastral 01-01-B-369-001. Cítase a los que se consideren con derechos sobre el mismo a comparecer en los autos Expte. N° 35.823 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "González Víctor Eusebio s/Información Posesoria", dentro del

término de diez (10) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 02 de agosto de 2004.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 3.850 - \$ 170,00 - 10 al 24/08/2004**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que en los autos caratulados: "Reynoso Ernesto Angel y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 8.436 - Letra "R", del año 2004, se cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Ernesto Angel Reynoso y Mabel del Carmen Bazán, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, Art. 342 - inc.1°, 2° y 3° del C.P.C. Publíquense edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 03 de agosto de 2004.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 3.852 - \$ 45,00 - 10 al 24/08/2004**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta en los autos Expte N° 35.754 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Caliva Vda. de Ortiz, Segunda María - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que consideren con derecho a la herencia de la extinta Segunda María Caliva Vda. de Ortiz, para que, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 15 de abril de 2004.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 3.853 - \$ 45,00 - 10 al 24/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de sucesión del extinto Atilio Albino Ormeño, a comparecer en los autos Expte. N° 35.906 - Letra

“O” - Año 2004, caratulados: “Ormeño, Atilio Albino - Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de julio de 2004.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 3.855 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/2004**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Hortensia González, a comparecer a estar a derecho, Art. 342 - inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C, en los autos caratulados: “González María Hortensia -Sucesorio” - Expediente N° 6.974 - Letra “G” - Año 2004, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 06 de julio de 2004.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 3.857 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/2004**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N°. 36.052 - Letra “B” - Año 2004, caratulados: “Barros Vicente Antonio Julio - Sucesorio Ab Intestato”, que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Barros Vicente Antonio Julio, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 10 de agosto de 2004.

**Dra. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 3.858 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/2004**

\* \* \*

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se

consideren con derecho en la sucesión de la extinta Teresa Susana Lisa de Marnetto, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 35.982 - Letra “L” - Año 2004, caratulados: “Lisa Vda. de Marnetto Teresa Susana - Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 04 de agosto de 2004.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 3.860 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, por subrogación legal Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “A” de la actuaria, Carmen H. Moreno de Delgado, Prosecretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto señor Juan Miguel Deluigi, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 36.293 - Letra “D” - Año 2004, caratulados “Deluigi Juan Miguel - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, agosto de 2004 - Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Presidente - Carmen H. Moreno de Delgado - Prosecretaria.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c

**N° 3.862 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/2004**

\* \* \*

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B” a cargo del Dr. José Luis Magaquián, con sede en Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 7.026 - Letra “F” - Año 2004, caratulados: “Forti Sergio s/Concurso Preventivo”, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo del señor Sergio Forti, D.N.I. N° 10.314.783, con domicilio en calle Roque A. Luna N° 124, de esta ciudad, en la modalidad Pequeño Concurso (Art 288 - Ley 24.522) habiendo sido designado Síndico el Cr. Mario Daniel Gómez, con domicilio en calle 19 de Febrero N° 489, de la ciudad de Chilecito, fijándose hasta el día seis de setiembre próximo, para que los acreedores comparezcan ante el Síndico a verificar sus créditos, hasta el día veintidós de octubre próximo, a fin de que el Síndico designado presente el Informe Individual, hasta el día diez de diciembre próximo, para que el síndico presente el Informe General. Se ha decretado la Inhibición General del señor Sergio Forti. Edictos por cinco (5) veces



en el Boletín Oficial, un diario de circulación local, conforme el Art. 27 de la Ley 24.522. Secretaría, 12 de agosto de 2004.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 3.863 - \$ 350,00 - 13 al 27/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", el Dr. José Luis Magaquián, y de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Domingo Hipólito Philippe, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 7.890 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Pereyra de Philippe María Esther - Sucesorio", en el plazo de (15) quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de julio de 2004.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 3.866 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna (Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja), hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 8.124 - Letra "F" - Año 2003, caratulados: "Fernández Oscar Alberto s/ Concurso Preventivo", mediante Resolución de fecha catorce de junio de dos mil cuatro, se ha dispuesto: I°)- Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Fernández Oscar Alberto, D.N.I. N° 13.694.607, y como socio de la firma "Roset S.R.L.", con domicilio en calle República del Líbano N° 57 de la ciudad de La Rioja. II°)- Fijar audiencia a efectos de la realización del sorteo para la designación de Síndico, a realizarse el día veintidós de junio de 2004 (22/06/2004), a horas doce (12:00), con citación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas a los efectos previstos en el Acuerdo N° 15/96 Punto II.- III°)- Fijar hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro (31/08/2004) para que los acreedores del concurso verifiquen sus créditos ante el Síndico, Cr. Hugo Nicolás Pedernera, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250 - 6° Piso - Dpto. "F" - La Rioja, Capital. IV°)- Publicar edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, la que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días de haberse notificado la resolución. V°)- Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos, requiriéndose la existencia de otros concursos, a cuyo fin oficiase. VI°)- Disponer la inhabilitación general de los bienes de Fernández

Oscar Alberto y el embargo de los bienes registrables y la anotación de las medidas en los registros pertinentes, a cuyo fin oficiase. VII°)- Ordenar la suspensión del trámite de procesos y acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presente resolución. VIII°)- Intímese a la concursada para que en el término de tres (3) días deposite a la orden del Tribunal, y como pertenecientes a estos autos, la suma de Pesos Un Mil (\$1.000) para atención de gastos, en la cuenta N° 5204980/8 del Nuevo Banco de La Rioja. IX°)- Fijar para el día veintidós de octubre del año dos mil cuatro (22/10/2004), a fin de que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35°, y el día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro (21/12/2004) para la presentación del Informe General, Art. 39° - Ley N° 24.522. X°)- Fijar el día veintiuno de abril de dos mil cinco a fin que tenga lugar la Audiencia Informativa a realizarse en la Sala de Audiencia del Palacio de Tribunales. XI°)- Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dr. José Luis Magaquián - Juez, Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli; Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria.

La Rioja, 12 de agosto de 2004.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 3.867 - \$ 700,00 - 17 al 31/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por la Secretaría "B" de su titular, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y legatarios del extinto Pedro Edgardo Martínez para comparecer a ejercer sus derechos en los autos Expte. N° 36.014 - Letra "M" - Año 2004, caratulados: "Martínez Pedro Edgardo s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 12 de agosto de 2004.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 3.868 - \$ 40,00 - 17 al 31/08/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "A" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Cristina Karam para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos

caratulados: "Karam María Cristina - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 28.305 - Letra "K" - Año 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.869 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2004**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Oyola, Secretaría "A", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión del Sr. Gustavo Adolfo Tanquía y/o Gustavo Adolfo Tanquia, a comparecer y estar a derecho en los autos Expte. 28.136 - Letra "T" - Año 2004, caratulados: "Tanquía Gustavo Adolfo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, ... de agosto de 2004.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.873 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2004**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría "N° 1" a cargo del autorizante, han dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Alejandro Andrada, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Exptes. N° 10.883/04, caratulados: "Andrada Juan Alejandro - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, agosto 04 de 2004.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2004**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Mensura**

Expte. N° 24-G-2003. Titular: González, Norberto Darío. Denominación: "L N T Once". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 29 de junio de 2004. Señora Directora: ... quedando la misma ubicada en departamento Chilecito de nuestra provincia, dentro la presente

manifestación de descubrimiento, coincidente con el punto de toma de muestra ... con respecto a la solicitud de Mensura de una pertenencia de 6 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94: Y=2633353 X=6754280, Y=2633553 X=6754280, Y=2633553 X=6754180, Y=2633753 X=6754180, Y=2633753 X=6753880, Y=2633553 X=6753880, Y=2633553 X=6753980, Y=2633353 X=6753980, por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura. La Rioja, 02 de julio de 2004. Por Resolución N° 232/04. Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo cuerpo legal antes citado). Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 3.870 - \$ 70,00 - 17, 24 y 31/08/2004**

\* \* \*

#### **Edicto de Mensura**

Expte. N° 23-G-2003. Titular: González, Norberto Darío. Denominación: "L N T Doce". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 29 de junio de 2004. Señora Directora: ... quedando la misma ubicada en el departamento Chilecito de nuestra provincia dentro de la presente manifestación de descubrimiento, coincidente con el punto de toma de muestra ... con respecto a la solicitud de Mensura de una pertenencia de 6 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94: Y=2626220 X=6752410, Y=2626020 X=6752410, Y=2626020 X=6752110, Y=2626220 X=6752110, por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura. La Rioja, 02 de julio de 2004. Por Resolución N° 231/04. Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo cuerpo legal antes citado). Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 3.871 - \$ 70,00 - 17, 24 y 31/08/2004**